



La Junta Electoral de Canarias, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2019, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“ASUNTOS TRATADOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Denuncia del representante general suplente de la formación política Partido Socialista Obrero Español (PSOE), sobre actos de venta de logros organizados por la Presidencia del Gobierno y desobediencia al acuerdo de esta Junta Electoral.

Ante esta Junta Electoral de Canarias se han formulado denuncias mediante la presentación de escritos por parte del Partido Popular (PP) (RE número 391, de 7 de mayo) y del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) (RE número 392, de 7 de mayo), en relación con la celebración el día 8 de mayo de un almuerzo en la sede de Presidencia para agradecer la colaboración del sector en la implementación de las medidas que se han impulsado en la presente legislatura para fomentar la actividad deportiva en Canarias.

A raíz de las denuncias reseñadas, esta junta Electoral con fecha 8 de mayo, la Junta Electoral, por razones de urgencia inaplazable, y al amparo del art. 56.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas acordó “considerar que el acto cuestionado no resulta ser una actuación urgente, inaplazable ni imprescindible, resultando innecesario para el desempeño de las funciones propias del gobierno en periodo electoral, concluyendo que su convocatoria voluntaria es contraria a la neutralidad exigida al Gobierno de Canarias, por lo que procede la suspensión de la organización del acto, sufragado con fondos públicos, por encuadrarse en la prohibición del artículo 50.2 de la LOREG y de la instrucción 2/11, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central”

Constando a esta Junta, por denuncia de la formación política Partido Socialista Obrero Español (PSOE), de fecha 9 de mayo de 2019 (RE núm. 422), noticia sobre la efectiva celebración del evento en el día que estaba convocado, a pesar de que la notificación de la suspensión a que se hace mérito en el apartado anterior se efectuó antes de la hora de su inicio, la Junta Electoral en sesión de 13 de mayo ha acordado, al amparo del art. 64 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable por remisión del art 120 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y como órgano competente para la resolución del expediente de conformidad con lo establecido en los apartados f) y g) del artículo 13 de la Ley 7/2003, de 20 de marzo, de Elecciones al Parlamento de Canarias ha dictado el siguiente acuerdo:

Incoar del procedimiento administrativo sancionador, en relación con los siguientes hechos: presunta celebración de un almuerzo en la sede de Presidencia para agradecer la colaboración del sector en la implementación de las medidas que se han impulsado en la presente legislatura para

fomentar la actividad deportiva en Canarias, por cuanto los hechos indicados pueden ser constitutivos de una infracción administrativa prevista en el art. 151.1 LOREG, por contravención de las normas obligatorias establecidas por la propia Ley, al suponer actuaciones consistentes en una campaña de logros contraria a lo dispuesto en el artículo 50.2 de la LOREG, de la que aparece indiciariamente como presunto responsable el Excmo. Sr. Don Fernando Clavijo Batlle como titular de la Presidencia del Gobierno de Canarias, así como cualquier otra persona que de acuerdo a lo que resulte de la instrucción del expediente pueda haber incurrido en responsabilidad

A los hechos descritos si fueran debidamente acreditados le podrían corresponder la imposición de una sanción de multa no superior a la cuantía de 901,52 euros conforme a lo previsto en el apartado g) del artículo 13 de la Ley 7/2003.

Nombrar instructor del expediente al miembro y vicepresidente de esta Juna Electoral el Ilmo. Sr. Don Francisco Javier Varona Gómez Acedo, quedando sujeto al régimen de recusación el contemplado en los arts. 23 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Advertir a los interesados que, al amparo de lo dispuesto en el art. 76.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo y con anterioridad al trámite de audiencia regulado en el art. 82 de la citada ley.

Comuníquese el presente acuerdo al órgano instructor, con traslado de todas las actuaciones practicadas, y notifíquese a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al denunciado, con la mención expresa de los requisitos exigidos por el art. 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de mayo de 2019.